



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

CTCP-10-00296-2019

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

JOSÉ ISRAEL TRUJILLO DEL CASTILO

E-mail: internationalaccounting@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-006069

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	27 de febrero de 2019
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2019-0218-CONSULTA
Código referencia	O-6-205
Tema	Estados Financieros intermedios

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

La certificación o dictamen, este se hará conforme a los términos del encargo de auditoría o revisoría fiscal que haya sido suscrito por el profesional o la firma que presta los servicios. Cuando se actúa como revisor fiscal, se asumen otras obligaciones adicionales previstas en las normas legales y reglamentarias. En todo caso, un encargo para una auditoría de estados financieros que realiza un contador independiente, tiene requisitos distintos de los requeridos para el caso de una auditoría de estados financieros realizada por un revisor fiscal.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
 958283
 Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincinmencio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

CONSULTA (TEXTUAL)

“Estudiando en estos días la NIA 810 me inquietaron dos conceptos: 1) estados financieros auditados y 2) estados financieros resumidos.

Siendo mi interés y motivación profesional personal indagar sobre las temáticas atinentes e inherentes a nuestra profesión, me permito formularles las siguientes preguntas:

- 1. ¿Qué se consideran estados financieros auditados?*
- 2. ¿Los estados financieros auditados necesariamente deben certificarse y dictaminarse?*
- 3. ¿Qué se consideran estados financieros resumidos?*
- 4. ¿Cada cuánto tiempo y a quién se deben presentar estados financieros resumidos?*
- 5. ¿Cuáles son las diferencias, si las hay, de los estados financieros resumidos con estados financieros intermedios, con los estados financieros condensados, con los estados financieros de propósito general y con los estados financieros abreviados?”*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En primer lugar debemos anotar, que no es función del CTCP realizar trabajos de consultoría sobre asuntos relacionados con las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento. Como se indicó antes, las orientaciones son de naturaleza general y abstracta, por cuanto al CTCP no le es posible conocer todos los hechos y circunstancias que rodean el reconocimiento, medición, presentación y revelación de un hecho económico; por lo tanto es responsabilidad del profesional que suscribe un encargo de auditoría, revisoría fiscal, trabajo de revisión, otros trabajos de aseguramiento y otros servicios relacionados, el de asegurarse de que se cumplen todas las normas profesionales, y los requerimientos legales y reglamentarios que sean aplicables, además de cumplir los requisitos de competencia profesional que son requeridos para la prestación de sus servicios profesionales. Por ello los conceptos emitidos por el Consejo, que son de carácter general y abstracto, no pueden utilizarse para sustituir las responsabilidades profesionales, legales y reglamentarias que tienen los contadores públicos en su ejercicio profesional.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Respecto del tema de su consulta, el CTCP se refirió a los temas de un juego completo de estados financieros y a la certificación y dictamen, en el concepto 2019-126. Así mismo, el párrafo 13 de la NIA 805 indica lo siguiente:

“13. Un solo estado financiero auditado o un elemento específico auditado de un estado financiero pueden hacerse públicos a la vez que el conjunto completo de estados financieros auditados de la entidad. Si el auditor concluye que la presentación del estado financiero o del elemento específico de un estado financiero no los distingue suficientemente del conjunto completo de estados financieros, el auditor solicitará a la dirección que rectifique la presentación. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 15 y 16, el auditor también diferenciará la opinión sobre un solo estado financiero o sobre el elemento específico de un estado financiero, de la opinión sobre el conjunto completo de estados financieros. El auditor no emitirá el informe de auditoría que contenga la opinión sobre un solo estado financiero o sobre un elemento específico de un estado financiero hasta que no se haya satisfecho de la diferenciación.”

Los párrafos 14 a 17 también señalan la forma de proceder cuando se emite una opinión desfavorable respecto del conjunto completo de estados financieros y una opinión no modificada sobre un solo estado financiero no un elemento específico que forme parte de dichos estados financieros

En relación con sus preguntas sobre estados financieros auditados y resumidos, el párrafo 4 de la NIA 810 indica lo siguiente:

“4. A efectos de esta NIA, los siguientes términos tienen los significados que figuran a continuación:

- a. **Criterios aplicados:** los criterios aplicados por la dirección para la preparación de los estados financieros resumidos.*
- b. **Estados financieros auditados:** estados financieros¹ auditados por el auditor de conformidad con las NIA, y de los cuales derivan los estados financieros resumidos.*
- c. **Estados financieros resumidos:** información financiera histórica derivada de los estados financieros pero que contiene menos detalle que los estados financieros, aunque todavía supone una presentación estructurada congruente con la presentada en los estados financieros sobre los recursos económicos y las obligaciones de una entidad en un momento determinado o de los cambios habidos en ellos en un período de tiempo². Diferentes jurisdicciones pueden utilizar una terminología diferente para describir tal información financiera histórica.”*

Respecto de la certificación o dictamen, este se hará conforme a los términos del encargo de auditoría o revisoría fiscal que haya sido suscrito por el profesional o la firma que presta los servicios. Cuando se actúa como revisor fiscal, se asumen otras obligaciones adicionales previstas en las normas legales y reglamentarias. En todo caso, un encargo para una auditoría

¹ En el Apartado 13(f) de la NIA 200, *Objetivos globales del auditor independiente y realización de la auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría*, se define el término “estados financieros”.

² NIA 200, apartado 13(f).





El progreso
es de todos

Mincit



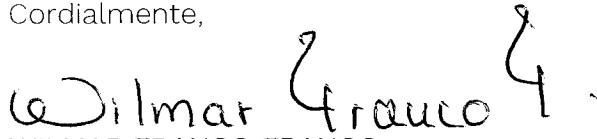
CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

de estados financieros que realiza un contador independiente, tiene requisitos distintos de los requeridos para el caso de una auditoría de estados financieros realizada por un revisor fiscal.

El CTCP también se ha pronunciado sobre el tema de los informes financieros de períodos intermedios los conceptos 2014-415, 2017-720 y 2018-572, que podrá acceder en la ruta www.ctcp.gov.co enlace conceptos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 4 de Abril del 2019

1-2019-006069

Para: **internationalaccounting@gmail.com;mavilar@m
incit.gov.co,mavilar@mincit.gov.co**

2-2019-008922

JOSE TRUJILLO

Asunto: Consulta 2019-0218

Buenas tardes,

Se da respuesta a la consulta de la referencia

WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Anexos: 2019-0218 O-6-205 Estados Financieros certificados y auditados.pdf

Proyectó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Revisó: wilmar franco franco-luis henry moya moreno

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

GD-FM-009.v20